



AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Wattle Petroleum S.A.S.

Promotor
Ana María Silva Bermudez (RL)

Asunto
Convoca a audiencia
Artículos 29 y 30 de la Ley 1116 de 2006.
Artículo 8 Ley 1116 de 2006
Artículo 129 del Código General del Proceso

Proceso
Reorganización

Expediente
J2024443060215000021 SIGS - 46104

I. ANTECEDENTES

- Mediante Auto No. 2024-01-086059 del 22 de febrero de 2024, esta Superintendencia admitió a la sociedad Wattle Petroleum Company S.A.S. en un proceso de reorganización empresarial, conforme a los términos y formalidades previstos en la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010.
- Con el memorial 2024-01-530952 del 31 de mayo de 2024, la representante legal con funciones de promotora de la concursada presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos, del cual se corrió traslado entre el 17 y el 21 de junio de 2024, tal como consta en el radicado 2024-01-562860 del 14 de junio de 2024.
- Mediante memoriales 2024-01-014962 del 20 de marzo de 2024 y 2024-01-530952 del 31 de mayo de 2024, la representante legal con funciones de promotora presentó el inventario de bienes, del cual se corrió traslado entre el 17 y el 28 de junio de 2024, según consta en el radicado 2024-01-562861 del 14 de junio de 2024.
- Dentro de los términos de traslado tanto del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, como del inventario de bienes, se presentaron objeciones, las cuales fueron puestas en conocimiento de las partes, y se allegaron memoriales de descorrer a las mismas.
- Con memoriales 2025-01-040171 del 7 de febrero de 2025, 2025-01-438807 del 9 de junio de 2025 y 2025-01-450235 del 15 de junio de 2025, la promotora remitió los informes de que tratan los artículos 2.2.2.11.11.4 y 2.2.2.11.11.5 del Decreto 1074 de 2015.
- Por medio del Auto 2025-01-546409 del 29 de julio de 2025, este Despacho decretó pruebas para resolver las objeciones formuladas contra el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
#143-73a0-c143-y3a0-c14B-7Ba0

7. Mediante Auto No. 2025-01-151703 del 7 de abril de 2025, este Despacho dispuso abrir trámite incidental contra la sociedad Pacific Petroleum Energy S.A., con el fin de determinar si se configuraban los supuestos previstos en el parágrafo 1º del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, relacionados con la imposición de sanciones y la postergación de créditos.
8. A través del Auto 2025-01-511845 del 15 de julio de 2025, se decretaron pruebas para resolver el incidente iniciado contra la sociedad Pacific Petroleum Energy S.A.
9. Mediante Auto 2025-01-525028 del 21 de julio de 2025, este Despacho resolvió abrir trámite incidental contra la sociedad GEOASEO S.A.S. E.S.P., para determinar si incumplió los supuestos contenidos en el parágrafo 1º del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, en relación con la sanción y postergación de créditos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 69 de la misma ley.
10. Finalmente, a través del Auto 2025-01-631611 del 5 de septiembre de 2025, se decretaron pruebas para resolver el incidente iniciado contra la sociedad GEOASEO S.A.S. E.S.P.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

11. El Código General del Proceso establece que el juez tiene el deber de dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.
12. A su vez, los artículos 54 y 78 del estatuto procesal señalan el deber que tienen las partes de comparecer al proceso, cuando lo disponga el Juez o la Ley.
13. Así mismo, el Código General del Proceso establece que el juez tiene el deber de dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.
14. Para el adelantamiento de diligencias y actuaciones procesales, deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura. Lo anterior en consonancia con el artículo 103 y Parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.
15. Conforme a lo anterior, el Juez determinará en cada caso los mecanismos necesarios a implementarse para llevar a cabo las diligencias judiciales, garantizando el debido proceso de las partes, la tutela efectiva, y la economía procesal, siendo deber de los sujetos procesales realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos, cuando así se ordene.
16. Para estos efectos, el Despacho adelantará la audiencia que aquí se convoca mediante medios virtuales de comunicación, por lo que se dispondrá de un vínculo de acceso a la diligencia el cual estará disponible a través de la página web de la Superintendencia de Sociedades, según se señala en la parte resolutive de esta providencia.

17. Adicionalmente el artículo 8 de la Ley 1116 de 2006, establece que las cuestiones accesorias que se susciten en el curso del proceso de insolvencia se resolverán siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 135 a 139 del Código de Procedimiento Civil, hoy regulado en los artículos 127 a 131 del Código General del Proceso.
18. Ahora bien, el artículo 129 del Código General del Proceso establece que, del escrito por el que se propone un incidente se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.
19. Atendiendo las reglas del mismo estatuto que limitan la actividad probatoria a los principios de licitud, utilidad, conducencia y pertinencia de la prueba para la verificación de los hechos, para efectos de resolver el presente tramite incidental, el Despacho tendrá como pruebas las documentales que reposen en el expediente del proceso, tanto las allegadas por la concursada, como aquellas presentadas en los escritos de descorre y se convocará a audiencia para resolver las objeciones presentadas en contra del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, y se resolverá como cuestión previa los tramites incidentales de sanción y postergación de los créditos de los acreedores Pacific Petroleum Energy S.A. y GEOASEO S.A.S. E.S.P.
20. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso, se tendrán como pruebas las documentales aportadas en término por las partes, además de las que reposan en el expediente.
21. Por lo tanto, para el desarrollo de la audiencia, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicaciones: Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez o al funcionario que dirige la diligencia, así como de las partes o el administrado, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. Equipo de cómputo, tabletas y móviles: Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso al vínculo de descarga para la diligencia estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el acceso a la página web de la Superintendencia de Sociedades donde se incluirán los vínculos o carpetas denominados "Audiencias Virtuales" y la identificación del proceso por las partes o el nombre del deudor.
4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia a través del aplicativo Teams, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
#143-73a0-c143-y3a0-c14B-7Ba0

6. Certificación de cumplimiento de requerimientos técnicos: En el vínculo de acceso a la diligencia, se incluirá una casilla en la cual los intervinientes certificarán el cumplimiento de su parte, de los requerimientos técnicos mínimos que garanticen su participación.
7. Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia: Es el funcionario encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

ACCESO VIRTUAL A LA AUDIENCIA

8. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula.
9. Una vez abierto el vínculo, se deberá certificar por parte del interviniente el cumplimiento de los requerimientos técnicos como prerrequisito para acceder a la diligencia. Una vez realizada la certificación, el interviniente deberá seleccionar su audiencia o actuación, e identificarse para que el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia le conceda acceso a la misma.
10. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, los funcionarios de la Superintendencia autorizados, las partes, los apoderados, los administrados y los terceros intervinientes de conformidad con la ley, o los espectadores, en los casos de audiencias públicas, a criterio del Juez.
11. Los canales virtuales estarán habilitados una (1) hora antes del inicio de la diligencia con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia o de la línea telefónica indicada en los vínculos denominados "Audiencias Virtuales", según corresponda.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

12. El Juez (o funcionario competente) dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación y (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez (o funcionario competente) dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
13. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
14. Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del ícono de la mano o del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.
15. Los intervinientes deberán mantener sus micrófonos y cámaras desactivados, y solamente los activarán en el momento en que se conceda el uso de la

palabra por el Juez (o funcionario encargado de la diligencia). Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono y cámara salvo que quien dirige la diligencia señale lo contrario. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.

16. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de varios dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).
17. El ícono de la mano o el chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams sólo pueden ser utilizados para solicitar el uso de la palabra, en los momentos procesales o de la actuación correspondiente. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrá efectos de ninguna naturaleza las manifestaciones realizadas en el chat/mensajes de texto del aplicativo.
18. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia a las líneas de atención dispuestas para tal fin, conforme se indique en los vínculos denominados "Audiencias Virtuales" o "Actuaciones Virtuales", según corresponda. El Juez (o el funcionario que dirija la diligencia), como director del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
19. Si en el curso de la diligencia se presentan documentos, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co indicando el número de expediente y la identificación de la persona que se representa, conforme lo señala el artículo 74 del Código General del Proceso.

La Superintendencia de Sociedades ha previsto los mecanismos necesarios para que el Juez (o funcionario que dirige la diligencia), tenga acceso a estos documentos en la medida en la cual así lo considere.

20. Las actuaciones y diligencias realizadas a través de medios virtuales serán grabadas por la Superintendencia de Sociedades en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos de los artículos 103, y 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, y de la misma se levantará la correspondiente acta.
21. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, en la Ley 1116 de 2006, Código General del Proceso y el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.
22. En el evento en que alguna de las partes incumpla las reglas previstas en este protocolo, el Juez, como director del proceso y según las normas que resulten aplicables, podrá adoptar las medidas del caso, incluyendo la de ordenar el retiro de alguno de los intervinientes de la audiencia virtual.
23. En todo caso, se advierte que las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, pondrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones

de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

24. Así mismo, se advierte a la concursada, a los acreedores y terceros interesados, sobre su deber de estar atentos al expediente por medio de la baranda virtual en la página de la Entidad, respecto a cualquier modificación u adición que se realice relacionado con la convocatoria de la citada audiencia.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Convocar a la audiencia prevista en el artículo 129 del Código General del Proceso, a fin de resolver el incidente de la referencia, para el día 22 de septiembre de 2025 a las 09:00 Am, como cuestión previa de la audiencia Resolución de objeciones y aprobación de la calificación y graduación de créditos

Segundo. Convocar a la audiencia de Resolución de objeciones y aprobación de la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto prevista en el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006, para el 22 de septiembre de 2025 a las 09:00 A.M.

Tercero. Ordenar al promotor que en la audiencia convocada allegue en medio magnético los proyectos de calificación, graduación de créditos y derechos de voto, en los que estén debidamente reflejados los acuerdos conciliatorios a los que previamente llego con las partes, a fin de realizar en la misma audiencia solo las modificaciones a que haya lugar, según se resuelva.

Cuarto. Advertir que, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia, la audiencia citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder través del siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/audiencias-virtuales>

Quinto. En todo caso, las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a la dirección electronicadiligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Notifíquese,

Verónica Ortega Álvarez

Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES

RAD: 2024-01-569289, 2024-01-574554, 2024-01-575663, 2024-01-577394, 2024-01-577724, 2024-01-578779, 2024-01-580147, 2024-01-580288, 2024-01-580427, 2024-01-580454, 2024-01-579903, 2024-01-580754, 2024-01-580816, 2024-01-580880, 2024-01-609274, 2024-01-609284, 2024-01-609293, 2024-01-612846, 2024-01-612947, 2024-01-640582, 2024-01-622582, 2024-01-626615, 2024-01-620118, 2025-01-040171, 2025-01-450235, 2025-01-438807

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: C4887

CARGO: Funcionario Grupo de Procesos de Reorganización A

REVISOR(ES) :

NOMBRE: N1669

CARGO: Delegada de Intervención y Asuntos Financieros Especiales
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: VERONICA ORTEGA ALVAREZ
CARGO: Delegada de Procedimientos de Insolvencia (E)

Validar documento Res. 325 19-01-2015
#143-73a0-c143-y3a0-c14B-7Ba0

